



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Rendición Provocada de Cuentas
Demandante (s): Adriana Patricia Ruiz Marín
Demandado(s): Emi Yadira Ruiz Vargas y Otros
Radicación: 25269310300120230013400

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, el despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Deberá acompañar el poder especial, a través del cual se faculta al abogado para promover la acción ante los Juzgados Civiles del Circuito de Facatativá. Al respecto el aportado, va dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

2. Deberá acompañar los certificados de existencia y representación legal actualizados de las empresas MADERAS ESPECIALES - MADESPEC LTDA EN LIQUIDACIÓN e INMUNIZADORA DE MADERAS DE COLOMBIA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN. Los aportados datan de mes de julio del año 2022.

3. Deberá acompañar los certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 156-109265, 156-132596, 156-54834, 156-10494, 156-132594, 156-140129, 156-140133, 156-140131, 156-140130, 156-35180 y 156-109263, actualizados. Los aportados datan del mes de julio de 2022

4. No se acompañan todas las pruebas que se enuncian (e.g. y k. Cámara de comercio número 0900949096-5 5 folios).

5. No obra prueba de la remisión de la demanda y sus anexos al canal electrónico de la parte demandada (art. 6° Ley 2213 de 2022), o el envío físico de la demanda con sus anexos a las direcciones indicadas en el líbelo (inciso 4° art. 6° Ley 2213 de 2022).

6. Deberá corregir la sección de estimación de lo adeudado, toda vez que en letras aparece Cuatrocientos millones y en números \$500.000.000.oo

7 El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda (artículo 6° Ley 2213 de 2022).

Para efectos de información y estadística se le solicita a la parte actora que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
RAFAEL NUÑEZ ARIAS
Juez (Auto inadmite demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVA**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 53, hoy 31 de agosto de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8052c554ecba09af3a8b7061d8f7b9a3cb407ea8e1f581ffbc0ca528f6755e**

Documento generado en 29/08/2023 02:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>